

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. - D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y los Sres. Concejales no Adscritos - D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola.

PARTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta en borrador de la siguiente sesión: 26/03/2.015.

Seguidamente se da cuenta del borrador de acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención del P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

2.- URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Resolver Recursos de reposición al Avance de delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable en el Término Municipal de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de las propuestas de acuerdo que obran en el expediente para la resolución de los recursos de reposición al avance de delimitación de asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable en el Término Municipal de San Roque, dictaminadas favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Medio Ambiente, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“La Técnico que suscribe emite informe con base en los datos que se deducen de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2014 el Pleno de la Corporación acordó, al punto 5.1 de su sesión ordinaria, la subsanación de error de la propuesta de Acuerdo aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014, al punto 3.2, "Aprobación definitiva, si procede, del Documento de Avance para la delimitación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque".

Segundo.- Con fecha 23 de febrero de 2015 se interpone, mediante Registro General de Entrada nº 2184, Recurso de Reposición contra el mencionado Acuerdo, formulado por D. Aurelio Bernal Rodríguez.

Corresponde, en base a lo preceptuado en el artículo, apartado 2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) emitir,

INFORME

Primero.- Desde un punto de vista formal deviene en aplicación:

a) Desde un punto de vista formal la legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAPyPA y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Conforme a dicha normativa, los recursos han sido interpuesto en plazo y corresponde al Pleno de la Corporación su resolución.

Segundo.- En cuanto al contenido del recurso cabe, con carácter general, tener en cuenta las siguientes consideraciones que se desprenden del informe técnico emitido:

ANTECEDENTES:

1.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente, así como de lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de San Roque, aprobado definitivamente por acuerdo de la C.P.O.T.U. de 25 de julio de 2000, publicado en el BOP de 7 de Septiembre del mismo año, así como del documento de Adaptación Parcial del PGOU a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 7 de mayo de 2009, el suelo donde se localizan las comunidades afectadas presenta las siguientes determinaciones:

1.1.- Clasificación del suelo : NO URBANIZABLE, Categoría : Rural natural.

2.- La normativa de aplicación que ha servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance son las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013, en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DEL RECURSO PRESENTADO:

PRIMERA: Como ya se indicó en el informe a las alegaciones presentadas durante la tramitación de la aprobación del Avance de delimitación de asentamientos urbanísticos en SNU del t.m. de San Roque, que se recoge a continuación y sirve como fundamentación de carácter general para los recursos interpuestos:

“El avance deja plenamente justificado que :

- 1 El Albarrín no es un ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha.
2. No posee estructura urbana ni aptitud para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existentes entre ellas.

Como la norma 3 de la Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanística en suelo no urbanizable es necesaria la valoración conjunta de los tres criterios que en se ella se estable y dado que dos de ellos no se cumplen como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como asentamiento urbanístico en su conjunto.

Igualmente el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerado suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificaciónpde dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de : las superficies de parcelas, usos, alturas, separación a linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorizas. Si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor”.

Queda por ello suficiente justificado que no es posible considerar el Albarracín como asentamiento urbanístico, y además avalado por el Informe de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 18 de noviembre de 2014. Así mismo la regulación establecida para las vías pecuarias que se identifican en el documento de Avance aprobado, que son las mismas que se aparecen en el documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA, viene determinada por la legislación específica en esa materia (Ley y Reglamento de Vías pecuarias) y su regulación y clasificación como suelo no urbanizable de especial protección está presente y viene además expresada en el planeamiento vigente.

2º Manifiesta el recurrente que el Documento de Avance debe incorporar las medidas

tendientes al restablecimiento de la realidad física alterada en aquellos supuestos en los que no cabe la prescripción. Indicar que la finalidad del Avance es el de delimitar los asentamientos existentes en suelo no urbanizable del T.M. sin que quepa adoptar por él determinaciones urbanísticas constituyendo su naturaleza la de un acto administrativo interno preparatorio a la redacción del futuro planeamiento (Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas directoras para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero).

El informe técnico añade:

Con respecto a lo indicado en el recurso sobre la iniciación de algún expediente sobre suelo no urbanizable de especial protección, el Ayuntamiento ha actuado de oficio o a instancia de parte en varios expedientes de Disciplina Urbanística, según consta en las dependencias de esta sección. El Ayuntamiento además ha aprobado el Plan Municipal de Inspección Urbanística por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 26/09/2013, publicándose su normativa en el BOP número 8 de 14/01/2014, en la que expresamente destaca como actuación “prioritaria” en materia de su competencia las actuaciones sobre suelo no urbanizable de especial protección. “ (artículo 13.1).

Tercera : En cuanto a las alegaciones al Documento de Aprobación Inicial de PGOU formuladas con fecha 19 de abril y 3 de Mayo de 2005, concretamente referidas a la red viaria, infraestructuras eléctricas o sistema de gestión urbanística en el ámbito de Albarracín, reiterar que no es finalidad del Avance la incorporación de determinaciones urbanísticas o de ordenación del territorio, tal y como se desprende del informe técnico emido:

“Con respecto a la presentación de alegaciones al documento de Revisión del PGOU , el cual fue aprobado inicialmente el 5/02/2005 publicado en el BOP nº 50 de 3/03/2005 y su no contestación por parte del Ayuntamiento, debe indicarse que el momento para la construcción y resolución de esas alegaciones será dentro del procedimiento de la propia Revisión del PGOU y en aquel que proceda con la Aprobación Provisional, en todo caso”.

Por todo ello cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Aurelio Bernal Rodríguez contra Acuerdo de Pleno de 19 de Diciembre de 2014 que, al punto 5.1 de su sesión ordinaria, aprueba la subsanación de error de la Propuesta de Acuerdo aprobada por Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014, al punto 3.2 “Aprobación definitiva, si procede, del documento de Avance para la delimitación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque”; ello por entender que :

Primero.- La finalidad del Avance es la delimitar los asentamientos existentes en suelo no urbanizable del T.M. sin que quepa adoptar por él determinaciones urbanísticas constituyendo su naturaleza la de un acto administrativo interno preparatorio a la redacción del futuro planeamiento (Orden de 1 de Marzo de 2013 de

la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas Directoras para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero)

Segundo.- Con respecto a lo iniciado en el recurso sobre la iniciación de algún expediente sobre suelo no urbanizable de especial protección, el Ayuntamiento ha actuado de oficio o a instancia de parte en varios expedientes de Disciplina Urbanística, según consta en las dependencias del Servicio de Urbanismo.

El Ayuntamiento además ha aprobado el Plan Municipal de Inspección Urbanística por acuerdo del Pleno de la Corporación de 26/09/2013, publicándose su normativa en el BOP número 8 de 14/01/2014, en la que expresamente destaca como actuación “prioritaria” en materia de su competencia, “las actuaciones sobre suelo no urbanizable de especial protección” (artículo 13.1)”

“La Técnico Municipal que suscribe emite informe con base en los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2014 el Pleno de la Corporación acordó, al punto 5.1 de su sesión ordinaria, la subsanación de error de la Propuesta aprobada por Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014, al punto 3.2 “Aprobación definitiva, si procede, del documento de Avance para la delimitación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable del T. M. de San Roque”.

Segundo.- Con fecha 2 de marzo de 2015 se interpone, mediante Registro de Entrada en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Recurso de Reposición contra el mencionado Acuerdo, formulado por las Comunidades de Propietarios El Acebuche, El Pinar del Bienquerido, Santa Ana I y II, representadas por D. Antonio Viñas de Roa, cuya acreditación se ha hecho constar en la tramitación del expediente.

El citado recurso ha tenido Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha 4 de Marzo de 2015 con los números 2773, 2774, 2776 y 2778, respectivamente.

Corresponde, en base a lo preceptuado en el artículo 172, apartado 2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) emitir,

INFORME

Primero.- Desde un punto de visto formal deviene en aplicación :

a). Artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyAP) por el que se dispone la refundición en un solo acto en aquellos supuestos en que deban dictarse varios de una misma naturaleza.

Conforme a ello se resolverán los cuatro recursos de reposición interpuestos, dada la identidad de su contenido, en una sola Resolución.

b). Con relación a la naturaleza jurídica del Recurso de Reposición, la legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAPyPA y el artículo 52 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Conforme a dicha normativa, los recursos han sido interpuestos en plazo y corresponde al Pleno de la Corporación su resolución.

Segundo.- En cuanto al contenido de los recursos, se ha formulado una:

ALEGACIÓN ÚNICA: "Sobre la discriminación entre urbanizaciones por la clasificación del suelo dentro del Albarracín".

La misma ha sido objeto de la emisión de informe técnico desfavorable, con base a las siguientes consideraciones:

1º- Como ya se indicó en el informe de las alegaciones presentadas durante la tramitación de la aprobación del Avance de delimitación de asentamientos urbanísticos de San Roque que se recoge a continuación y sirve de fundamentación de carácter general para los recursos interpuestos:

"El avance del planeamiento justificado que :

1. El Albarracín **no es un ámbito territorial definido y consolidado por agrupaciones de edificaciones próximas entre si**, para ello tendría que tener una densidad superior a 5 viv/ha.

2. **No posee estructura urbana ni aptitud** para poseerla debido a la disposición de las diferentes agrupaciones y los vacíos existentes entre ellas.

Como la norma 3 de las Normativas Directoras establece que para identificar y delimitar un asentamiento urbanístico en suelo no urbanizable es necesario la **valoración conjunta de los tres criterios** que en ella se establece y dado que dos de ellos no se cumplen como se ha indicado anteriormente, no es justificable considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico en su conjunto.

Asimismo el artículo 13 del decreto 2/2012 en su apartado 7 establece claramente que cuando el PGOU considere compatible con el modelo urbanístico y territorial del municipio la incorporación de terrenos correspondientes a asentamientos urbanísticos desvinculados de los núcleos existentes para poder ser considerados suelo urbanizable ordenado o sectorizado, será necesario que el grado de consolidación por la edificación de dichos asentamientos sea superior al 50%.

El Albarracín se encuentra desvinculado del núcleo principal y su grado de consolidación es muy inferior al 50% por lo que en el caso que pudiera ser considerado como asentamiento urbanístico en el momento de la redacción del PGOU difícilmente este podría justificar el cumplimiento de este articulado.

Por otro lado el avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene por objeto recoger detalladamente la situación actual de: las superficies de parcelas, usos, alturas, separación de linderos, etc. de las edificaciones.

El avance de delimitación de asentamientos no debe incluir determinaciones urbanísticas más allá de las indicadas en las Normas Directoras.

Las normas Directoras están publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de marzo de 2013 en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueba las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y son estas normas las que han servido de fundamento para el estudio de las distintas agrupaciones como queda claramente justificado en el documento de Avance.

El avance de delimitación de asentamientos urbanísticos no tiene entre sus determinaciones la fijación, o determinación, de las distintas clasificaciones de suelo, ni de sus subcategorías. Si esta información existe en el documento es solo a nivel informativo y son determinaciones del planeamiento en vigor”.

Queda por ello suficiente justificado que no es posible considerar el Albarracín como un asentamiento urbanístico, y además avalado por el Informe de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 18 de noviembre de 2014 donde se indica, entre otros en sus conclusiones:

“La Memoria del Avance describe la situación urbanística del suelo no urbanizable de San Roque en lo relativo a la cuantificación de edificaciones en esta clase de suelo. De acuerdo con la información existente en el Ayuntamiento de San Roque, en el suelo no urbanizable del municipio se ubican unas 533 edificaciones destinadas a usos residenciales. La mayoría de las edificaciones residenciales construidas en el suelo no urbanizable se ubican en la zona conocida como Albarracín, donde se han identificado 402 viviendas. Esta zona ha sido objeto de un análisis específico que se refleja en la Memoria del Avance, identificándose 26 agrupaciones de viviendas en este ámbito. **La densidad edificatoria del conjunto se encuentra por debajo de las 3 viv/Ha.** Estudiadas por separado las agrupaciones de edificaciones que forman parte del conjunto, se considera que las que superan las 5 viv/Ha, umbral mínimo para considerar la posibilidad de identificar un asentamiento urbanístico, carecen de estructura urbana siendo el número de edificaciones que las conforman inferior a las 60 viviendas que establecen como mínimo las normas directoras. No se dan por tanto los requisitos establecidos para la delimitación de un asentamiento urbanístico en este ámbito.

Partiendo de esta situación, y de la información extraída por el Avance del inventario de edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable elaborado por el Ayuntamiento de San Roque, se procede en la Memoria del documento objeto del presente informe a calcular las densidades edificatorias existentes en las distintas zonas del suelo no urbanizable, concluyendo que en su mayoría, están por debajo de las 5 viviendas por hectáreas establecidas por las Normas Directoras como umbral mínimo para la delimitación de un asentamiento urbanístico. Las agrupaciones que se identifican con una densidad superior a las 5 viv/Ha no albergan un número suficiente de viviendas que justifiquen la demanda de servicios y dotaciones comunes”.

2º.- Con respecto a la existencia en la zona del Albarracín de distintas categorías de suelo no urbanizable, el Avance sólo recoge a título informativo lo indicado por el planeamiento general vigente en su Adaptación a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía (LOUA) por lo que en ningún momento se pueden considerar como un error que existan suelos dentro del mismo ámbito con diferentes subcategorías, sino que esa diferenciación se deriva del marco legal aplicable, que es el PGOU vigente, cuyo contenido no puede alterarse por el Documento de Avance ahora recurrido; de manera que no puede hablarse de discriminación cuando la heterogeneidad, en cuanto a la categoría del suelo, ya existe desde el planeamiento.

Del informe técnico se desprende:

- Con respecto a la existencia en la zona de Albarracín de distintas categorías de suelo no urbanizable, el Avance solo recoge a título informativo lo indicado por el planeamiento general vigente y su adaptación parcial a la LOUA por lo que en ningún momento se pudo interpretar como un error, que existan suelos dentro del mismo ámbito con diferentes subcategorías. En definitiva se trata de un suelo NO URBANIZABLE, con la misma categoría: Rural natural.

La diferenciación de dos subcategorías viene determinada por el documento de Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA (Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía) documento aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 7 de mayo de 2009, es decir por el planeamiento vigente en el momento de redactar el Avance.

3º.- En relación a la planimetría el citado informe técnico concluye:

Con respecto a lo indicado en el recurso sobre la utilización de planimetría con una antigüedad de más de diez años, se ha utilizado la planimetría del documento de adaptación parcial a la LOUA del PGUE vigente que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno con fecha 7 de mayo de 2009 y la utilizada en el Inventario del Plan de Inspección aprobado definitivamente, que en cualquier caso data de 2010.

Igualmente en el punto 3.2 las agrupaciones identificadas del Avance se indican claramente que :

“Las agrupaciones reconocidas se han delimitado sobre las parcelaciones edificadas sin incluir los vacíos relevantes, tomando como base la estructura parcelaria reconocida en la cartografía existente y por superposición con la **ortofoto de 2011.**”

Además como base de información se ha utilizado el inventario de edificaciones **elaborado por el Ayuntamiento de San Roque.**

Por lo que como máximo, la antigüedad de la cartografía utilizada es de 6 (SEIS) años y esta ha sido actualizada 3 (TRES) años antes de la aprobación del Avance mediante la ortofoto de 2011, facilitada por el Instituto de Cartografía de Andalucía de la Junta de Andalucía, y no de DIEZ años como manifiesta el recurrente.

Por todo ello cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar los Recursos de Reposición interpuestos por las Comunidades de Propietarios El Acebuche, El Pinar del Bienquerido, Santa Ana I y II, representadas por D. Antonio Viñas de Roa contra Acuerdo de Pleno de 19 de Diciembre de 2014 que, al punto 5.1 de su sesión ordinaria, aprueba la subsanación de error de la Propuesta de Acuerdo aprobado por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2014, al punto 3.2 "Aprobación definitiva, si procede, del documento de Avance para la delimitación de asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable del T.M. de San Roque"; ello por entender que,

Primero.- El referido Documento no contiene un tratamiento discriminatorio para las Comunidades recurrentes por no ser propio del mismo la subcategorización del suelo no urbanizable del Término Municipal sino que la misma deriva del Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

Segundo.- La planimetría utilizada no consta de una antigüedad de más de diez años, como se ha manifestado por la recurrente, sino que se ha utilizado la planimetría del documento de Adaptación parcial a la LOUA del PGOU vigente que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno con fecha de 7 de mayo de 2009 y la utilizada en el Inventario del Plan de Inspección aprobado definitivamente, que en cualquier caso data de 2010 así como ortofotos de 2011 sobre la estructura parcelaria reconocida en la cartografía existente. Por lo que como máximo la antigüedad de la cartografía utilizada es de 6 (SEIS) años y esta ha sido actualizada 3 (TRES) años antes de la aprobación del Avance mediante la ortofoto de 2011, facilitada por el Instituto de Cartografía de Andalucía de la Junta de Andalucía, y no de DIEZ años como manifiesta el recurrente."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Nuñez de Sola; y la abstención del P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar las propuestas antes transcritas en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.-Propuesta de adjudicación de la concesión administrativa para la "Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto de Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del T.M. de San Roque", y acordar la apertura del procedimiento negociado.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio,

Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“**VISTO** el Decreto del Alcalde-Presidente número 1.567 de fecha 09/05/2014, mediante el que se aprobó el Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas y de Prescripciones Técnicas, con el que se inicia el expediente de contratación nº 20/2014 para la adjudicación por procedimiento abierto, mejor oferta económica, de la concesión administrativa para la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque”*”.

VISTO que con fecha 30.05.2014 se publica el anuncio de licitación (núm. 30.814) en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 101.

VISTO que finalizado el plazo de presentación de ofertas el 16.06.2014, la Sociedad Mercantil Tentretengas, S.L. con C.I.F. Nº B91238964, presentó oferta por la Zona de Hamacas núm. 2, situada en la en la Playa de Sotogrande-Guadalquítón, y Doña Dolores Agüera Gil con D.N.I. Nº 32.020.077-Y presentó oferta por la Zona de Hamacas núm. 4, situada en la en la Playa de Puerto Sotogrande, no presentándose oferta para la **Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande.**

VISTAS las Actas de las Mesas de Contratación de fechas 30.06.2014 y 08.07.2014 en las que se propone al órgano de contratación la adjudicación de la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque”*, correspondiente a la Zona de Hamacas núm. 2 situada en la playa de Sotogrande-Guadalquítón, por ser la más económica según el criterio de adjudicación previsto en el Pliego, a la propuesta presentada por la Sociedad Mercantil Tentretengas, S.L. con C.I.F. Nº B91238964, por un precio de licitación anual de 1.800,00 €, y una prestación económica de carácter social anual de 800,00 €, de entrega trimestral (200,00 €/trimestrales) a la *“Fundación La Milagrosa”* (Residencia de la Tercera Edad), sito en San Enrique de Guadix, en el Término Municipal de San Roque; de la misma forma se da cuenta del escrito del Area de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 04.06.2014, en el que se traslada que la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ha dispuesto que en la playa de Puerto de Sotogrande solo se autorizará una zona de hamacas, en concreto, se elimina la que se había propuesto entre los chiringuitos *“Altamar”* y *“Gigi Beach”*, por lo que la Mesa de Contratación no procede a la apertura del sobre A, de la oferta presentada por D^a Dolores Agüera Gil, para la Zona de Hamacas núm. 4, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande, Término Municipal de San Roque; con constando propuesta para la **Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande**, al no haberse presentado ofertas por la misma.

VISTO que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31/07/2.014, al punto 3.1, se declara, a la vista del Acta de la Mesa de Contratación, reunida el día 08.07.2014, proponer al Pleno de la Corporación adjudicar la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de*

Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto de Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque”, correspondiente a la Zona de Hamacas núm. 2, situada en la playa de Sotogrande-Guadalquítón, a la empresa Tentretengas, S.L. y C.I.F. N° B-91238964.

VISTO que mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 26.02.2015, al punto 3.1, se ratifica la aprobación del expediente de contratación núm. 20/2014, y el Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han regido la adjudicación por procedimiento abierto, mejor oferta económica, de la concesión administrativa para la “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto de Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque*”, y se adjudica la Zona de Hamacas núm. 2, situada en la playa de Sotogrande-Guadalquítón, a la Sociedad Mercantil Tentretengas, S.L. y C.I.F N° B-91238964.

VISTO lo dispuesto en el art. 170. c) del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, en el que se contempla la posibilidad de acudir a un procedimiento negociado cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta, o las mismas no sean adecuadas, como es el caso que nos ocupa.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar “*desierta*” la adjudicación de la concesión administrativa para la “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto de Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque*”, correspondiente a la **Zona de Hamacas núm. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande**, al no haberse presentado ofertas por la misma.

Segundo.- Iniciar procedimiento “*negociado*”, para la adjudicación del contrato “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Puerto de Sotogrande y Sotogrande-Guadalquítón del Término Municipal de San Roque*”, correspondiente a la **Zona de Hamacas num. 3, situada en la Playa de Puerto de Sotogrande**.

Tercero.- Solicitar ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención del P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual,

D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.2.-Expediente 030/2013. Gestión de los servicios de temporada de playas mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas del Término Municipal de San Roque, y acordar la apertura del procedimiento negociado.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“VISTO que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24.05.13, al Punto 3, se aprobó el Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el que se inicia el expediente de contratación nº 30/2013 para la adjudicación por procedimiento abierto, mejora de oferta económica, de la concesión administrativa para la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Alcaidesa, Borondo, Guadalquítón, Puerto de Sotogrande, Torreguadiaro y Cala Sardina, del Término Municipal de San Roque”*.

VISTO que con fecha 10.06.13 se publica el anuncio de licitación núm. 39.415 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 108.

VISTO que finalizado el plazo de presentación de ofertas con fecha 25.06.13 presentaron ofertas al presente procedimiento las siguientes empresas : Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., D. Iván Marin Barea, Delace 2006 Promociones, S.L., D. José Uceda Pérez, D. Alejandro A. Domínguez Pérez, Activa Desarrollos y Asesoramientos Turísticos, S.L., Cala de Cai, S.L., D^a Ana M^a Calvente Cano, D. Juan M. Martín Oliva, TEE Tentretengas, S.L.,- The Palms 3 Sotogrande, Bar de Tapas Don Benito, S.L., D. Cristóbal Rodríguez Rubio, Hoteles La Cañada Golf, S.L.U. y D^a Georgina Frances Taylor.

VISTAS las Actas de las Mesas de Contratación de fechas 11.07.13, 25.07.13 y 31.07.13 en la que acuerda, por unanimidad de sus miembros, admitir la oferta presentada y proponer al Órgano de Contratación la adjudicación de la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Alcaidesa, Borondo, Guadalquítón, Puerto de Sotogrande, Torreguadiaro y Cala Sardina, del Término Municipal de San Roque”*, correspondiente a la Zona de Hamacas núm. 1, situada en la playa de la Alcaidesa, a la única propuesta presentada, correspondiente a la empresa Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., con C.I.F. Nº B-62160221, en el precio de 850,00 €/año, por ser la oferta más ventajosa según el criterio de adjudicación previsto en el Pliego.

VISTO que mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el

Ayuntamiento Pleno el día catorce de agosto de dos mil trece, al punto 1, se declara, a la vista de las Actas de la Mesa de Contratación reunidas en las fechas 11.07.13, 12.07.13, 25.07.13 y 31.07.13 proponer al Pleno de la Corporación adjudicar la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Alcaidesa, Borondo, Guadalquítón, Puerto de Sotogrande, Torreguadiaro y Cala Sardina, del Término Municipal de San Roque”*, correspondiente a la Zona de Hamacas núm. 1, situada en la playa de la Alcaidesa, a la única propuesta presentada, correspondiente a la empresa Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., con C.I.F N° B-62160221, requiriéndole en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo (notificación producida con fecha 17.09.13), se constituyera la garantía definitiva y se aportase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social, y asimismo la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a la cláusula 8.7 del Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares.

VISTO que la documentación aportada por Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L. se desprendía que la misma poseía deuda con la administración autonómica, incompatible con la adjudicación del contrato, según lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares.

VISTO que Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., ha continuado manteniendo deuda con la administración autonómica y no ha atendido el requerimiento hecho por la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de fecha 22/01/2015, para que en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación (notificación producida con fecha 27.01.15), aportara documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel autonómico.

VISTO que el Régimen Jurídico aplicable a la presente resolución viene establecido por el contenido del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás de general y pertinente aplicación.

VISTO lo dispuesto en el art. 170. c) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en el que se contempla la posibilidad de acudir a un procedimiento negociado, cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta, o las mismas no sean adecuadas, como es el caso que nos ocupa.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO Dejar “sin efecto” la propuesta presentada por Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., con C.I.F N° B-62160221, a la concesión administrativa para la *“Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Alcaidesa, Borondo, Guadalquítón, Puerto de Sotogrande, Torreguadiaro y Cala Sardina, del Término Municipal de San Roque”*, correspondiente a la Zona de

Hamacas núm. 1, situada en la playa de la Alcaldesa, al no aportar, tal y como se requería en el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día catorce de agosto de dos mil trece, al punto 1, la totalidad de documentos requeridos para la adjudicación, produciéndose de esta forma una incompatibilidad para la adjudicación del contrato, según lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares.

SEGUNDO Dado que la única oferta presentada a la concesión administrativa para la “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Alcaldesa, Borondo, Guadalquitón, Puerto de Sotogrande, Torreguadiaro y Cala Sardina, del Término Municipal de San Roque*”, correspondiente a la **Zona de Hamacas núm. 1, situada en la playa de la Alcaldesa**, fue presentada por Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., con C.I.F. N° B-62160221, oferat declarada “sin efecto”, según lo indicado en el párrafo anterior, se declara el procedimiento abierto “desierto”.

TERCERO Iniciar procedimiento “negociado”, para la adjudicación del contrato “*Gestión de los Servicios de Temporada de Playa mediante la instalación de Zonas de Hamacas en las Playas de Alcaldesa, Borondo, Guadalquitón, Puerto de Sotogrande, Torreguadiaro y Cala Sardina, del Término Municipal de San Roque*”, solicitando ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

CUARTO Dése cuenta a Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., a la Oficina de Gestión Tributaria Municipal, al Servicio Municipal de Urbanismo, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Nuñez de Sola; y la abstención del P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

3.3.- Propuesta sobre no autorización de la cesión del contrato de “Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque.” Chiringuito nº 1 Playa de la Alcaldesa.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo, contenida en el Acta de la

Mesa de Contratación, de fecha 13/04/2.015, que obra en el expediente, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“En la Ciudad de San Roque, siendo las 12:00 horas del día trece de abril de dos mil quince, se constituye en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, al objeto de asistir al Órgano de Contratación competente en referencia al contrato relativo a **Expte nº 15/13.- “Solicitud cesión de contrato a favor de D. Sergio A. González González en relación al expediente de Contratación tramitado para la “Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque,” Chiringuito nº 1 Playa de la Alcaidesa, adjudicado a la mercantil Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.”** Todo ello bajo la Presidencia de la Tte – Alcalde Delegada de Contratación, D^a Dolores Marchena Pérez, y la asistencia como vocales de D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Tte-Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, D. Jesús Mayoral Mayoral, Tte-Alcalde Delegado de Hacienda, D^a Rosa M^a Pérez Ruiz, Interventora de Fondos y D^a Ana Núñez de Cossío, Secretaria General de la Corporación, actuando como Secretaria de la Mesa, D^a. María Teresa Santillana Sánchez, Auxiliar Administrativo de Contratación y Patrimonio.

Único.- Expte nº 15/13.- “Solicitud cesión de contrato a favor de D. Sergio A. González González en relación al expediente de Contratación tramitado para la “Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque,” Chiringuito nº 1 Playa de la Alcaidesa, adjudicado a la mercantil Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.”

Abierto el acto por la Presidencia dio comienzo el mismo con la exposición, por parte de la Sra. Secretaria de lo acontecido en el expediente:

Mediante Registro General de Entrada nº 379 y fecha 14.01.15 la empresa “Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.” presentó escrito en el que solicitaba cambio de titularidad de la adjudicación de la “Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque,” Chiringuito nº 1 Playa de la Alcaidesa, a favor de de D. Sergio Agustín González González.

- Mediante Registro General de Salida nº 273 y fecha 21.01.15 se le solicita a la empresa adjudicataria documentación acreditativa en relación a que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración (en los términos de la cláusula octava) y la solvencia (económica, financiera y técnica) que resulte exigible, y no estar incurso en causa de prohibición para contratar (en los términos de la cláusula novena del Pliego de cláusulas económicas, jurídicas y administrativas particulares.)

- Mediante Registro General de Entrada nº 1701 y de fecha 12.02.15 D. Sergio A. González González presentó la siguiente documentación:

. Declaración para contratar en relación al art. 60 del TRLCSP, declarando asimismo: estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, que cumple con los medios humanos y técnicos suficientes y compromiso del cumplimiento de las medidas de gestión medioambiental.

. Certificado de Banco Santander

. Escritura de cumplimiento de otra elevación a público de acuerdo privado otorgada por D. Sergio A. González González, D. Federico José Noguera García y la Sociedad Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.

. Anexo 1.- Cumplimiento medidas correctoras establecidas en la calificación ambiental.

- Mediante Registro General de Salida nº 1295 y 1296 y fecha 11.03.15 se envía informe, emitido por la Sra. Secretaria, a la empresa adjudicataria y a D. Sergio A. González González, que dice:

“Asunto: Cesión titularidad del chiringuito nº 1, Playa Alcaidesa.

Antecedentes

Primero.- Que mediante escrito con Registro General de Entrada en el Ilustre Ayuntamiento de San Roque número 379, de fecha 14/01/2.015, en el que solicita como adjudicataria desde fecha 17/06/2.013 del contrato de concesión para la gestión de los servicios de temporada de playa mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos correspondiente al chiringuito nº 1 de la playa de la Alcaidesa, término municipal de San Roque, la autorización para la cesión de la titularidad de dicha concesión a favor de D. Sergio Agustín González González.

Segundo.- En respuesta a dicha solicitud, se envía escrito con Registro General de Salida número 273 de fecha 21/01/2.015, en el que se comunica que con carácter previo a la autorización de la cesión, el cesionario deberá acreditar su capacidad para contratar con la Administración, no hallándose incurso en ninguna prohibición para contratar, así como su solvencia económica, financiera y técnica, en los términos previstos en el pliego que rige la mencionada concesión.

Tercero.- Mediante escrito con Registro General de Entrada número 1.701 de fecha 12/02/2.015, D. Sergio Agustín González González solicita se tenga por entregada la documentación necesaria para la autorización de la cesión solicitada, aportando para acreditar su solvencia económica y financiera certificado positivo emitido por el Banco Santander.

Fundamentos Jurídicos

Según lo dispuesto en la letra c) de la cláusula vigésimo tercera del Pliego de Cláusulas Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares que han de regir los contratos de Gestión de los Servicios de Temporada de Playa, mediante la instalación de Establecimientos Expendedores de Bebidas y Alimentos tipo

Chiringuitos en las Playas del Término Municipal de San Roque, relativa a la cesión del contrato, para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a un tercero será necesario, entre otros requisitos, "que el cesionario tenga capacidad de contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar."

Al respecto de la solvencia económica exigible, el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que regula los medios por los que se puede acreditar la solvencia económica y financiera, en su nueva redacción dada por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, literalmente establece: "Artículo 75 Acreditación de la solvencia económica y financiera. 1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente".

Conclusión

Primera.- En base a los fundamentos expuestos, esta Secretaría General informa que el cesionario, con la documentación aportada (certificado positivo emitido por el Banco Santander), no acredita la solvencia económica y financiera en los términos exigidos por el artículo 75 del TRLCSP por lo que no sería posible, desde el punto de vista jurídico, la autorización expresa de la cesión solicitada por parte del actual adjudicatario.

Segunda.- En consecuencia con lo anterior, esta Secretaría General informa de la necesidad de la presentación, por parte del cesionario, de la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera por alguno de los medios dispuestos en el mencionado artículo 75 del TRLCSP, imprescindible para la autorización previa y expresa de la cesión según lo dispuesto en la letra c) de la cláusula vigésimo tercera del Pliego que rige la presente concesión.

En San Roque, a 10 de marzo de 2.015.- La Secretaria General.- Fdo. Ana Núñez de Cossío"

- Mediante Registro General de Entrada nº 4123 y fecha 30.03.15 D. Sergio A. González González presentó la siguiente documentación:

- . Escrito de presentación de D. Sergio González González
- . Copia de escrito de D. Federico José Noguera García presentado mediante Registro General de Entrada nº 379 y fecha 14.01.15
- . Declaración para contratar en relación al art. 60 del TRLCSP, declarando asimismo: estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, compromiso de aportar seguro de Responsabilidad Civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que cumple con los medios humanos y técnicos suficientes siendo el encargado y responsable de la explotación del servicio D. Sergio González González y compromiso del cumplimiento de las medidas de gestión medioambiental.
- . Certificado de Banco Santander
- . Oficio remitido por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque con Registro General de Salida nº 1296 y fecha 11.03.15.
- . Solicitud de Seguro combinado para comercios de Mapfre
- . Copia de recibo de IBI, titular D. Sergio González González, año 2014.
- . Copia de recibo de IBI, titular D. Sergio González González, año 2014.
- . Copia de recibo de IBI, titular D. Sergio González González, año 2013.
- . Copia de recibo de IBI, titular D. Sergio González González, año 2014.
- . Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de D. Sergio González González ejercicio 2013.
- . Copia de CIF de la empresa “Abuelo Partners, S.L.”
- . Escritura de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada “Abuelo Partners, S.L.” de fecha 24.10.13.
- . Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz con relación a la solicitud de “Abuelo Partners, S.L.” para “Instalación de parque acuático en la playa de Getares.” del T.M. de Algeciras. Expte. Nº AUTO2/14/CA/0029.
- . Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz con relación a la solicitud de “Abuelo Partners, S.L.” para “Instalación de parque acuático en la playa de Regla.” del T.M. de Chipiona. Expte. Nº AUTO2/14/CA/0027.
- . Balance de situación de la empresa “Abuelo Partners, S.L.” correspondiente al año 2014.
- . Cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa “Abuelo Partners, S.L.” correspondiente al año 2014.
- . Certificado de fecha 23.04.14 del Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa “Abuelo Partners, S.L.” con “Mapfre Empresas”
- . Condiciones particulares del seguro.

El Sr. Mayoral pregunta si el Sr. González está capacitado para ser el adjudicatario del servicio al no ser empresario autónomo, pregunta por la motivación de Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L. para la cesión del contrato, opina que si no cumple las condiciones se saque de nuevo a concurso público y propone solicitar un informe a la Secretaría General.

La Sra. Secretaria aclara que, en principio, lo que hay es una petición de

cesión. Que si no se le autoriza, el adjudicatario del contrato sigue siendo “Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.” y sólo si éste último solicitara resolver el contrato y una vez resuelto, se acordaría incoar nuevo procedimiento para la nueva adjudicación del contrato. Por ello, señala que lo primero que hay que analizar es si el cesionario acredita la solvencia exigida según el artículo 75 del TRLCSP

De todo lo anteriormente estudiado se desprende que si analizamos como cesionario a la mercantil “Abuelo Partners, S.L.” se advierte que el balance de cuentas de la citada mercantil no está inscrito en el Registro Mercantil y el patrimonio Neto es negativo. Por otra parte, D. Sergio González González tampoco presenta documentación de alta en el régimen de autónomos, por lo que no puede ser considerado como persona física a los efectos de la cesión del contrato.

Por ello, la Mesa de Contratación, a la vista de cuanto antecede, acuerda por unanimidad de todos sus miembros, proponer al Órgano de Contratación no autorizar a “Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.,” actual adjudicatario, la cesión del contrato de **“Gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de establecimientos expendedores de bebidas y alimentos (tipo chiringuito) en las playas del Término Municipal de San Roque,” Chiringuito nº 1 Playa de la Alcadesa,** a favor de D. Sergio A. González González por los argumentos expuestos en el párrafo anterior.

Terminado el acto y comprobado cuanto determina el TRLCSP, se levanta el presente acta que firman los miembros de la Mesa.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención del P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- AREA SECRETARÍA GENERAL.

4.1.- Aprobar, si procede, denominar a la vía existente paralela al Pasaje del Rocío, “Calle La Veleta”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente de Alcalde Delegada de Estadística D^a Pilar Núñez de Sola, propone al Pleno para su aprobación, se denomine a la vía existente paralela al Pasaje del Rocío, según

plano adjunto que no tiene nombre y a petición vecinal:

CALLE VELETA

Así mismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de esta vía, así como la numeración de la misma, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención del P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.2.- Aprobar, si procede, denominar a la vía existente perpendicular a C/ Camino del Almendral, “Calle La Era”.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“La Teniente de Alcalde Delegada de Estadística D^a Pilar Núñez de Sola, propone al Pleno para su aprobación, se denomine a la vía existente perpendicular a C/ Camino del Almendral (comienzo de la calle) según plano adjunto que no tiene nombre y a petición vecinal:

CALLE LA ERA

Así mismo se notifique a Obras y Servicios para que se proceda a la colocación de las placas de la denominación de esta vía, así como la numeración de la misma, coordinándose estas tareas con el Negociado de Estadística.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor del P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; y la abstención del P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis

Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.3.- Aprobar, si procede, el “Programa de Actuación de la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para dar cumplimiento a la Legislación de Transparencia.”

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015, cuyo tenor es el que sigue:

“Vista la aprobación de la Ley 19/2.013, de 9 de diciembre, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que tiene carácter básica en nuestro ordenamiento jurídico e incluye en su ámbito de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

Vista la aprobación de la Ley autonómica 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que desarrolla y completa la norma anterior, y que asimismo incluye en su ámbito de aplicación a las entidades locales andaluzas.

Visto que en el marco de los municipios, la Federación Española de Municipios y Provincias atribuye a las Secretarías Generales de los Ayuntamientos, la responsabilidad para la coordinación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichas leyes.

Se propone :

ÚNICO : Se apruebe por el Pleno de la Corporación el “Programa de actuación de la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para dar cumplimiento a la Legislación de Transparencia”, que se adjunta a la presente propuesta.”

Visto el programa de actuación de la Secretaria General, cuyo tenor literal es el siguiente:

**PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA
LEGISLACIÓN DE TRANSPARENCIA.**

En fecha 10 de diciembre de 2.013, tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la ley 19/2.013, de 9 de diciembre, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, cuyo objeto es el de *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. Esta norma tiene el carácter de básica en nuestro ordenamiento jurídico e incluye en su ámbito de aplicación subjetivo a todas las Administraciones Públicas.

Al amparo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a nuestra

Comunidad Autónoma en esta materia, se aprueba a su vez la Ley 1/2.014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para el desarrollo de la normativa básica estatal, cuyo objeto es *“la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una convivencia ciudadana y democrática plena”*, en cuyo ámbito de aplicación subjetivo se encuentran incluidas las entidades que integran la Administración local andaluza. La entrada en vigor de la presente norma se producirá, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Quinta, al año de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, es decir, en fecha 30 de junio de 2.015, si bien, se dispone en su párrafo segundo que *“las entidades locales andaluzas dispondrán de un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley 19/2.013, de 9 de diciembre, para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”*, lo que supondría que el plazo máximo del que dispondrían las Entidades Locales para adaptarse a la Legislación de Transparencia sería el 10 de diciembre de 2.016.

En el marco de los municipios, la Federación Estatal de Municipios y Provincias atribuye a las Secretarías Generales de los Ayuntamientos, la responsabilidad para la coordinación y cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública, en los términos establecidos en ambas leyes, por lo que esta Secretaría General considera necesario la elaboración e implementación de un Plan de Actuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Este plan comprende las siguientes actuaciones:

1) Elaboración desde la Secretaría General de la correspondiente Ordenanza Municipal de Transparencia, para su aprobación inicial tras la entrada en vigor de la Ley 1/2.014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, es decir, a partir del 30 de junio de 2.015, con el objetivo de su aprobación definitiva dentro del plazo máximo concedido para la adaptación por parte de las Entidades Locales (10 de diciembre de 2.016).

2) La creación de una unidad de transparencia dentro de la Secretaría General para el cumplimiento de las funciones, garantías y responsabilidades que se le asignen.

3) Elaboración del Portal de Transparencia que se ubicará en la página web municipal, en colaboración con el Centro de Proceso de Datos, que realizará la aplicación telemática, en el que figurará la información objeto de publicidad activa, de acuerdo con lo previsto por la legislación de transparencia y la correspondiente Ordenanza Municipal de Transparencia.

4) La determinación del procedimiento e instrumentos para la realización de las correspondientes conexiones con los distintos Departamentos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, obligados a facilitar tanto la información objeto de publicidad activa, como también de proporcionar la información necesaria para

garantizar el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

- 5) La elaboración y puesta en marcha del Registro de Solicitudes de Acceso, para el registro de las solicitudes de acceso a la información pública, que habrán de tramitarse de acuerdo al procedimiento desarrollado en la correspondiente Ordenanza Municipal.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

5.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista.

a) Moción de respaldo institucional a la iniciativa legislativa popular para la protección social de los enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fibromialgia (FM) y el síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica (SFC/EM) son dos enfermedades diferentes, pero con una forma de presentación y síntomas similares, de diagnóstico clínico. Ambas son enfermedades de causa desconocidas, crónicas y sin cura en la medicina actual, que tienen efectos invalidantes para el trabajo y las tareas cotidianas, extremadamente negativos en las esfera laboral, social, familiar y económica de quienes la sufren. Los tratamientos actuales se limitan, con escaso éxito, a aliviar los síntomas de ambas patologías.

Tanto la Fibromialgia (FM) como el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica (SFC/EM) afectan especialmente a las mujeres, en proporciones que van de 21 mujeres por cada hombre, en el caso de la Fibromialgia, a 9 mujeres por cada varón, si hablamos del Síndrome desiguere Juana Fatiga Crónica.

La Fibromialgia (FM) es una enfermedad que se caracteriza por el dolor crónico

que los pacientes localizan en diferentes partes del aparato locomotor. Estos presentan con frecuencia una hipersensibilidad al dolor que se manifiesta al presionar en múltiples puntos del cuerpo. Además del dolor, otros síntomas que acompañan comúnmente a la enfermedad son la fatiga intensa, alteraciones del sueño, parestias en extremidades, depresión, ansiedad, rigidez articular, cefaleas y sensación de tumefacción en manos.

El Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica (SFC/EM) es una enfermedad neurológica grave, compleja y debilitante, caracterizada por una fatiga intensa, tanto física como mental, que no remite tras el reposo y empeora con actividad física o mental. Además suelen acompañar a la enfermedad síntomas como debilidad en las piernas, dolores musculares y articulares, deterioro de la memoria y la concentración, intolerancia a los olores, insomnio y una lentísima recuperación a los esfuerzos.

En España alrededor de entre el 0,2% y el 0,5% de la población general sufre SFC/EM. Aproximadamente el 25% de los pacientes presentan una forma muy severa de la enfermedad. En su forma más severa es un trastorno devastador, complejo y altamente invalidante.

La falta de información de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica provoca que en muchos casos las personas que sufren estas enfermedades se encuentran con la incompreensión e incredulidad de su entorno, en especial en el marco de las relaciones laborales, lo que añade sufrimiento a unas patologías ya de por sí complicadas. Las personas enfermas de FM y SFC/EM se enfrentan, además de a las dificultades diarias inherentes a la enfermedad, a una infinidad de trabas burocráticas a la hora de conseguir el reconocimiento de un grado de minusvalía, solicitar ayudas a la dependencia o al solicitar prestaciones económicas derivadas de los distintos grados de incapacidad permanente y, en su caso, de lesiones permanentes no invalidantes.

Esta situación motiva la presente moción de apoyo a la presentación de una iniciativa legislativa popular para la protección social de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial

El objeto de la presente Ley es la protección sociolaboral, económica y de la salud, en todo el territorio español, de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónico-Encefalomiелitis Miálgica.

Artículo 2.- Principios de actuaciones de los poderes públicos

1.- Los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Capítulo III del Título I de la Constitución Española en relación con los principios rectores de la política social y económica de la Nación, deberán asegurar en todo el territorio español la protección sociolaboral, económica y de la salud de las personas enfermas de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica.

2.- El régimen público de la Seguridad Social deberá garantizar una adecuada protección económica de los trabajadores enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica.

Las distintas administraciones públicas, en especial, el Instituto Nacional de la Seguridad Social así como sus órganos dependientes, entidades gestoras y colaboradoras, velarán para que las especiales características de diagnóstico y valoración de la gravedad de las enfermedades de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica no supongan un obstáculo para la evaluación, calificación y reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas contributivas y no contributivas de la Seguridad Social por incapacidad temporal o permanente en sus distintos grados, y en su caso, por lesiones permanentes no invalidantes.

3.- De igual manera se procederá en relación a los procedimientos de reconocimiento de minusvalías y de concesión de ayudas a la dependencia.

Artículo 3.- Medidas de Información, estudio y sensibilización.

Los poderes públicos promoverán y pondrán los medios adecuados para:

- a) La realización por parte de todos los profesionales de la salud en ejercicio, de cursos de actualización de conocimientos con respecto a la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica. Con el objeto de que los médicos de atención primaria tengan los conocimientos, capacidad, y autoridad para poder diagnosticar un posible cuadro de estas enfermedades, y en caso contrario, para derivar a los pacientes a los especialistas correspondientes.
- b) La Inclusión de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica en la Estrategia de Atención a los enfermos crónicos con un capítulo específico.
- c) La creación de unidades multidisciplinares en cada una de las Comunidades autónomas, formadas por especialistas en medicina interna, reumatología y cualquier otra especialidad necesaria para el estudio y tratamiento de estas patologías.
- d) La creación de Centros de Referencia para la investigación de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica, así como de otras enfermedades relacionadas.
- e) La realización de campañas informativas y de concienciación dirigidas al conjunto de la ciudadanía, y en especial al colectivo de empresarios, sobre la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica.
- f) La inclusión del estudio de estas enfermedades en los planes de estudios universitarios de las ramas de ciencias de la salud, derecho, trabajo social y ciencias medioambientales.

Artículo 4.- Otras Medidas

1.- Los poderes públicos, en relación a los trabajadores afectados de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica, promoverán la adaptación de sus puestos de trabajo, de manera que las personas afectadas puedan desarrollar una vida laboral digna.

2.- El Sistema de Sanidad Pública proporcionará a las personas afectadas de estas patologías, los elementos, técnicas y cuidados auxiliares necesarios para facilitar su adaptación en la vida cotidiana, tales como bastones, sillas de ruedas, fisioterapia, ejercicios de rehabilitación, terapias complementarias o medicación especializada.

3.- En los procedimientos de evaluación, calificación y revisión de los distintos grados de incapacidad permanente así como en los relativos a los grados de minusvalía y ayuda a la dependencia no se tendrán en cuenta las segundas opiniones médicas emitidas sin haber explorado presencialmente el médico al paciente cuando, como es el caso de la Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica, se trate básicamente de diagnósticos clínicos.

Artículo 5.- Lesiones permanentes no invalidantes

A los efectos del artículo 150 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, incluirá, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las patologías de Fibromialgia y síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica en el baremo de las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Artículo 6.- Obligaciones

1.- Las distintas Administraciones públicas desarrollarán, dentro de sus respectivas competencias, la normativa precisa para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

2.- Asimismo podrán todos los medios económicos, humanos, organizativos y de inspección para garantizar la eficacia de las medidas de protección, evitando en todo caso las dilaciones injustificadas en los procedimientos.

3.- Las Administraciones Públicas serán responsables de los daños causados por el incumplimiento de estas obligaciones en los términos recogidos para la responsabilidad patrimonial de la administración en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única (Derogación normativa)

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final única (Entrada en vigor)

La presente ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el “Bolentín Oficial del Estado”.

PROPONGO al Pleno, la adopción del siguiente **ACUERDO**

Que sea aprobado el respaldo institucional a la proposición de la iniciativa legislativa popular para la protección social de los enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica-Encefalomiелitis Miálgica.”

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, somete a la consideración de los Portavoces de los Grupos Políticos, que la Moción sea asumida por toda la Corporación Municipal, prestando éstos su conformidad.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; acuerda aprobar como Moción de toda la Corporación Municipal, la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

6.1.- Proyecto de actuación sobre suelo no urbanizable para explotación minera de la sección A, entorno de Miraflores, T.M. De San Roque, promovido por D. Antonio Barberán Cárdenas en representación de Altos de Bheca S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el siguiente:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07/11/2.014 se dicta Decreto de Alcaldía n ° 3996 admitiendo a trámite el

Proyecto de Actuación solicitado por la entidad ALTOS DE BHECA, S.L., a este Ayuntamiento para la explotación minera de la Sección A (Cantera a cielo abierto) en el área NU-48, finca "Miraflores" del T.M. de San Roque.

2. Con fecha 15 de diciembre de 2014 se publica un acuerdo en el BOP de la provincia de Cádiz nº 238.

3. Se han producido alegaciones al mismo suscritas por D. Antonio Muñoz Secilla en representación del grupo ecologista Verdemar-Ecologistas en Acción.

4. Con fecha 27 de marzo de 2015 se recibe informe favorable del Delegado Territorial, en materia de Urbanismo.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 de l ROF, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el artículos 42, 43 y 52 de la LOUA.

El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), establece "1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o la necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos."

El Artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), establece, "en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen de suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación."

Los actos que pretende el presente proyecto de actuación NO están vinculados a la explotación, por lo que le sería de aplicación lo dispuesto en el Art. 52.4 y 5.

Los actos que pretende el presente proyecto de actuación, le son igualmente de aplicación el Capítulo 3 "Condiciones de Uso, Actividades y Edificación" del Título Séptimo del Régimen del suelo NO urbanizable de las Normas Urbanísticas del presente PGOU, se establecen las condiciones vinculadas a las actividades extractivas, incluidas las condiciones de las edificaciones vinculadas a la explotación minera.

El proyecto de actuación cumple todos los parámetros urbanísticos aplicables, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 3 del NNUU del PGOU (Título Séptimo, Capítulo 2º) en cuanto a las condiciones para la no inducción de la formación de nuevos

asentamientos.

Se han emitido informes técnicos conforme al cual resulta FAVORABLE a lo solicitado.

Por todo ello, cabe formular

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- ESTIMAR parcialmente la alegación primera suscrita por D. Antonio Muñoz Secilla, en representación de Verdemar-Ecologistas en Acción, la cual queda resuelta con la aportación del Plan de Restauración dentro del Texto Refundido del Proyecto de Actuación.

2º.- PROPONER AL PLENO LA APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE ACTUACIÓN SOBRE SUELO NO URBANIZABLE PARA EXPLOTACIÓN MINERA DE LA SECCIÓN A, ENTORNO DE MIRAFLORES, T.M. DE SAN ROQUE, PROMOVIDO POR D. Antonio Barberán Cárdenas en representación de ALTOS DE BHECA S.L. y redactado por los técnicos Dª. Aurora Moreno Pedrero (Ingeniero técnico de Minas) y D. Antonio Duque Reina (Ingeniero Agrónomo).

3º.- Publicar la aprobación mediante anuncio en el BOP.

4º.- Notificar la presente resolución a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

5º.- Previa al otorgamiento de la licencia, que deberá solicitarse en el plazo máximo de UN AÑO (Art. 42.D.c de la LOUA) deberá aportar el promotor del Proyecto de Actuación, siguiente documentación:

1.- Las autorizaciones previas que correspondan conforme a la legislación sectorial de aplicación en su caso (Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente).

2.- Al otorgamiento de la licencia de obras se establecerá la prestación compensatoria establecida en el art. 52.5 de la LOUA de hasta el 10% del importe total de la inversión y la fianza correspondiente, en su caso.

Presupuesto de la inversión: 22.656 €.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes: P.S.O.E (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, Dª. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª. Marina García Peinado, Dª. María Ángeles Córdoba Castro,

D. José Luis Perales García; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Propuesta in voce del Grupo Municipal de Unidad por San Roque y del Grupo Municipal del Partido Popular, para que la Patrona, Santa María Coronada, sea nombrada Alcaldesa Perpetua de la Ciudad, a petición de la Venerable Hermandad de Gloria de Nuestra Excelsa Patrona Santa María la Coronada .

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se presenta in voce propuesta del Grupo Municipal de Unidad por San Roque y del Grupo Municipal del Partido Popular para que la Patrona, Santa María Coronada, sea nombrada Alcaldesa Perpetua de la Ciudad, a petición de la Venerable Hermandad de Gloria de Nuestra Excelsa Patrona Santa María la Coronada.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal con el voto a favor del P.S.O.E (3 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; (2 votos de los Sres. Concejales no adscritos) – D. José Vera Vázquez, D^a. María Pilar Núñez de Sola; P.P. (5 votos) – D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo, D. Ramón Aranda Sagrario; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D. José Luis Perales García; y la abstención de P.S.O.E. (3 votos) - D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. Ana María Rojas Sánchez, acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

7.- DACION DE CUENTAS:

7.1.- Dar cuenta Informe reparos mes de marzo de 2.015.

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril de 2.015.

La Corporación Municipal queda enterada.

7.2.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de marzo de 2.015 numerados del 717 al 1.052, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

Seguidamente se da cuenta de los Decretos emitidos en el mes de marzo de 2.015 numerados del 717 al 1.052, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

7.3.- Dar cuenta Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/03/2.015, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

Seguidamente se da cuenta de Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/03/2.015, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal queda enterada.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintiuna horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque, a 6 de mayo de 2.015

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General

